



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-101482686- -INSSJP-GTI#INSSJP - Convenio Marco INSSJP-ARSAT

VISTO: El Expediente N° EX-2024-101482686- -INSSJP-GTI#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria, los Decretos Nros. 02/04, la Ley N° 26.092, la Resoluciones RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, la Disposición DI-2022-604-INSSJP-GAD#INSSJP, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 1° de la Ley N° 19.032 (modificatoria N° 25.615), el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS es una persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa cuyo objeto principal es brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que, el artículo 6° de la mentada ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional de esta Obra Social la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, facultándolo a celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que asimismo el Artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno de este Instituto las facultades de gobierno y administración previstas oportunamente en la ya referida Ley N° 19.032.

Que, por su parte, mediante la Ley N° 26.092 se dispuso la creación de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, bajo la figura de una sociedad anónima regida por el Estatuto aprobado en el anexo de la ley conforme al régimen establecido en la Ley N° 19.550.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT es una empresa estatal que ha desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones y servicios satelitales en el país, con la posibilidad de brindar por medio de sus servicios a otros entes públicos una ventaja estratégica en el desarrollo de sus actividades.

Que a su vez y en este contexto, la firma de un convenio marco entre el INSSJP y AR-SAT implica una medida crucial

en la seguridad y la resiliencia de las comunicaciones para el Instituto atento a que garantiza que las infraestructuras críticas estén bajo control nacional, fundamental para la seguridad y la respuesta ante emergencias.

Que a lo largo de su trayectoria, AR-SAT ha sido clave en la expansión de la conectividad nacional a través de la Red Federal de Fibra Óptica, desplegando miles de kilómetros de fibra óptica que permiten afianzar la llegada de internet de alta velocidad a mas lugares.

Que AR-SAT tiene a su cargo la administración de la Red Man 2.0, cuyo objetivo principal es interconectar los Organismos del Estado mediante una Red de Datos convergente y segura, permitiendo el acceso de forma rápida, directa y segura a los sistemas de la Administración Pública Nacional, entre los que se encuentra el sistema de Gestión Documental de Electrónica – GDE.

Que los servicios y actividades de AR-SAT, significan para el Instituto posibilidades tales como fomentar la capacitación de ingenieros y técnicos y colaborar en proyectos tecnológicos avanzados pudiendo contribuir a mejorar y afianzar las telecomunicaciones del INSSJP a lo largo y ancho del país.

Que por todo lo antedicho resulta oportuno y pertinente llevar a cabo un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia que sienta los alcances y bases normativas que sirvan de cimiento a próximos convenios donde se pueda desplegar el desarrollo de conectividad, telecomunicaciones y su seguridad en el Instituto.

Que la suscripción del convenio que se propicia no genera ninguna erogación presupuestaria para el Instituto.

Que la Gerencia de Tecnología de Información, la Coordinación Ejecutiva, la Gerencia de Administración e Infraestructura, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Sindicatura General han tomado intervención, en el marco de sus competencias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de **CONVENIO MARCO DE COLABORACION y ASISTENCIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS – INSSJP Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT** que como Anexo IF-2024-124232875-INSSJP-DE#INSSJP forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: Anexo EX-2024-101482686- -INSSJP-GTI#INSSJP Convenio Marco INSSJP- ARSAT

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL INSSJP Y LA EMPRESA
ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA — ARSAT**

Entre el INSSJP, con domicilio en calle Perú 169 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "INSSJP", representado en este acto por su titular, por una parte y, la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima- ARSAT, en adelante "ARSAT", con domicilio en Av. Gral. Juan Domingo Perón N° 7934 (Ex Ruta 9) de la Localidad de Benavidez, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor en su carácter de Presidente, en adelante denominadas en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA, en adelante; el "CONVENIO".

CONSIDERANDO,

- i. Que el INSSJP es una persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, que de acuerdo con las normas de la Ley N° 19.032, tiene por objeto otorgar, por sí o por terceros, a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
- ii. Que dichas prestaciones son consideradas servicios de interés público y se encuentran organizadas en un modelo prestacional que se basa en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del INSSJP, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.
- iii. Que conforme su normativa de constitución, el INSSJP también se encuentra facultado a prestar otros servicios destinados a la promoción y asistencia social de los afiliados.
- iv. Que por la Ley N° 26.092 y su modificatoria, se creó "ARSAT" cuyo objeto social es realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento

- y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas; b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de facilidades satelitales y/o servicios satelitales y/o conexos; c) la explotación, uso y/o prestación al público de cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones, fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, empleando cualquier medio existente o a crearse; d) el almacenamiento y transmisión de datos de todo tipo, a través de infraestructura propia o de terceros.
- v. Que por el Decreto N° 1148 del 31 de agosto de 2009, se creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) o su versión brasileña SBTVD-T.
 - vi. Que por el Decreto N° 364 del 15 de marzo de 2010, se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, que es desarrollada e implementada por "ARSAT" y está integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.
 - vii. Que por el Decreto N° 1552 del 21 de octubre de 2010 y su modificatorio, se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", junto con la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) y el Centro Nacional de Datos, ambos implementados y operados por "ARSAT".
 - viii. Que "ARSAT" posee el rol estratégico en la implementación, desarrollo, ejecución e infraestructura de las políticas de Estado en materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión e Internet.
 - ix. Que el "INSSJP" y "ARSAT" expresan su deseo de llevar a cabo acciones de colaboración y complementación recíproca en materia de infraestructura y servicios de telecomunicaciones.
 - x. Que la importancia estratégica de "ARSAT" se basa en una infraestructura de red avanzada que utiliza tecnologías de conexión de alta velocidad de administración propia. Los enlaces de red MAN proporcionan un aumento significativo de la velocidad y la capacidad de transmisión, lo cual es fundamental para aumentar la eficiencia en la gestión de la información.
 - xi. Que, "ARSAT", en su capacidad de centro de datos, posee la capacidad para procesar grandes cantidades de datos de manera rápida y eficiente, así como proporcionar servicios de alta disponibilidad y escalabilidad tanto on-premise o en cloud, único de su tipo en territorio nacional.
 - xii. Que la conjunción del centro de datos (en formato housing o hosting) de "ARSAT", sumado a su infraestructura de red "REFEFO" permite que los datos sean transferidos de manera segura, sin retrasos, de manera rápida y eficiente, de manera centralizada con un único punto de coordinación, permitiendo ahorrar gestiones entre diversos proveedores, lo cual es fundamental para garantizar la eficiencia en la gestión de la información.
 - xiii. Que, "ARSAT", posee el conocimiento de la responsabilidad del gobierno en la seguridad de la información, contando con personal e infraestructura monitoreada, certificada y auditada, que permitiría alcanzar los resultados esperados en cada uno de los puntos requeridos.
 - xiv. Que, la centralización de los servicios requeridos a "ARSAT", produce una economía administrativa que se funda en tener una sola interface de coordinación de las todas las acciones técnicas requeridas en el presente, logrando optimizar la comunicación, la eficiencia y las gestiones.
 - xv. Que el vínculo operacional entre el "INSSJP" y "ARSAT" puede fomentar la innovación y el intercambio de conocimientos dentro del ecosistema del Estado, lo que puede llevar a la creación de soluciones más efectivas y eficientes con mayor transparencia y que sea de utilidad para los demás organismos que utilicen sus servicios.
 - xvi. Que encontrándose el "INSSJP" y "ARSAT" sujetos a las mismas regulaciones sobre transparencia en las contrataciones, brinda claridad sobre las decisiones y acciones que incluyen la información sobre los términos del contrato y las condiciones de pago.

- xvii. Que, mediante RESOL-2020-1747-INSSJP-DE#INSSJP el 15 de Julio del año 2020 se aprobó el modelo de CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL INSTITUTO Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT), a los fines de establecer un marco institucional de cooperación y asistencia con el objetivo de facilitar el desarrollo de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones de este Instituto.
- xviii. Que, en esa misma línea de acción, con fecha 3 de mayo del 2022, mediante RESOL-2022-506-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el modelo de CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CONECTIVIDAD APN DE 200Mbps ENTRE PARANÁ 555, CABA Y LOS NODOS DE LA RED MAN 2.0 DE ARSAT S.A.
- xix. Que, en tal sentido, resulta altamente beneficioso profundizar los lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de "LAS PARTES", delimitando los respectivos ámbitos de actuación;

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente "CONVENIO" que se registrará por las Cláusulas siguientes:

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan establecer un marco institucional de cooperación y asistencia, con el objetivo de facilitar el desarrollo de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones, en el ámbito del "INSSJP".

SEGUNDA. La naturaleza, términos y alcances de la cooperación objeto del presente "CONVENIO", se detallarán en los respectivos Convenios Específicos, que se suscriban en el marco del presente. Éstos determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los objetivos, los compromisos presupuestarios, los aportes de infraestructura, servicios y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas, derechos y obligaciones y toda otra cuestión que "LAS PARTES" consideren necesarias. Los Convenios Específicos serán rubricados por los mismos signatarios del presente "CONVENIO", o por aquellos funcionarios y/o agentes en quienes "LAS PARTES" resuelvan delegar tal atribución.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los bienes que aporten para el cumplimiento del presente "CONVENIO" y de los Convenios Específicos mencionados en la Cláusula precedente, continuarán siendo de propiedad del aportante. Asimismo, se pacta que cuando, para la realización de las acciones, proyectos y actividades, se recurra a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada "PARTE" mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias.

CUARTA. "LAS PARTES" podrán constituir UN (1) COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO, en adelante el "COMITÉ", el cual estará integrado por UN (1) Miembro Titular y UN (1) Miembro Suplente por cada una de ellas, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por "LA PARTE" que los designó, con aviso a la otra. Dicho "COMITÉ" tendrá por funciones: a) Proponer Convenios Específicos, b) Proponer a los responsables de su cumplimiento, c) Realizar el control de gestión de los Proyectos conjuntos, d) establecer el Nivel de Servicio correspondiente y e) coordinar los esfuerzos y técnicas relacionados a la seguridad de la información y la protección de datos personales.

QUINTA. El presente "CONVENIO", no implica exclusividad ni erogación presupuestaria para "LAS PARTES",

sin perjuicio de lo que se estipule en los Convenios Específicos que se celebren con posterioridad, los que deberán hacerse efectivos, en los términos del marco regulatorio específico de "LA PARTE" que realice el compromiso presupuestario correspondiente.

SEXTA. "ARSAT" se compromete a brindar y asistir razonablemente al "INSSJP", mediante sus servicios, infraestructuras, y recursos humanos especializados, para desarrollar y llevar adelante propuestas técnicas de trabajo a requerimiento del "INSSJP", incluyendo la realización de trabajos especiales, los cuales serán acordados entre "LAS PARTES", pudiendo referirse o vincularse a los siguientes: (i) Centros de Datos: Infraestructura ON-PREMISE o CLOUD y servicios conexos; (ii) Transmisión de Datos: Conectividad, redes y tecnologías de comunicación avanzadas; (iii) Software: Soluciones y servicios conexos; (iv) Servicios satelitales; (v) Conectividad a Internet y (vi) Equipamiento de transmisión de datos. Lo expuesto resulta meramente indicativo, no excluyéndose, la posibilidad de que "LAS PARTES" amplíen, precisen y/o determinen los alcances de las soluciones técnicas requeridas por el "INSSJP".

SÉPTIMA. "LAS PARTES" se comprometen a instrumentar los Acuerdos y Convenios que permitan el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", incluso, con la intervención de terceros, en caso de resultar necesario. En tal sentido será fundamental la intervención de profesionales interdisciplinarios, con el objetivo de llevar adelante las tareas y acciones destinada a optimizar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

OCTAVA. "LAS PARTES" se comprometen, cuando así lo requieran los Convenios Específicos que en un futuro se suscriban, a:

1. Actuar como Organismo Asesor de la otra "PARTE", a pedido de ésta, en la evacuación de consultas y resolución de problemas sobre asuntos de su incumbencia;
2. Recibir a los Profesionales y Técnicos que la otra "PARTE" le envíe, con fines de capacitación, entrenamiento, ejecución de tareas específicas y auditoría;
3. Facilitar, en las dependencias de cada Organismo, personal, elementos, servicios y fondos, según lo detallen los Convenios Específicos;
4. Proveer toda la información para verificar el cumplimiento de los Convenios en tiempo y forma;
5. Proveer mecanismos de seguimiento de problemas, planes y plazos para su remediación.

NOVENA. Los bienes dados en calidad de préstamo de uso por una de "LAS PARTES" a la otra, deberán ser devueltos una vez cumplida la finalidad para las que fueron entregados o cuando hubiere concluido, cancelado o terminado, bajo cualquier otra forma, el respectivo Convenio Específico. Dicha devolución deberá ser realizada con los elementos en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al buen uso y a la acción del tiempo. En ningún caso, "LA PARTE" que facilite a la otra el uso de los bienes de su propiedad, será responsable por el mal uso que de ellos hiciere su contraparte, ni por los daños y perjuicios que de ese uso pudieren resultar. comprometiéndose la usuaria a mantener indemne a la propietaria de cualquier reclame proveniente de terceros.

DÉCIMA. A menos que se acuerde otra modalidad por un Convenio Específico, la propiedad intelectual de los resultados realizados y de la información recolectada y procesada dentro del marco del presente "CONVENIO", será conjunta en igualdad de derechos y obligaciones para ambas "PARTES", con ajuste a las reglamentaciones de ambas instituciones que sean pertinentes. "LAS PARTES" convendrán en identificar los resultados, productos o informaciones obtenidas en virtud de la aplicación de los Convenios Específicos, que pudieran constituir objetos de

patentes. En caso de que, como resultado de este análisis, hubiera acuerdo en proceder al patentamiento de los resultados, productos o informaciones consideradas, las patentes serán asignadas en forma conjunta a ambas "PARTES", con ajuste a las reglamentaciones que ellas tengan al efecto. Asimismo, la publicación o difusión de los resultados logrados en el marco de este "CONVENIO". deberán contar con la aprobación expresa de "LAS PARTES" y la publicación dejará constancia de la participación de ambas entidades.

DECIMOPRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan mantener el secreto profesional y la reserva de todo cuanto les sea suministrado o pudieren tomar conocimiento con motivo del presente "CONVENIO" y todos los Convenios Específicos; siempre que estas informaciones no sean de dominio público o que "LAS PARTES" acuerden expresamente lo contrario. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en rigor aun después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente "CONVENIO" y de todos los Convenios Específicos que fueran suscriptos, siendo "LAS PARTES" responsables de los daños y perjuicios que pudieran generar difusión de datos o informes dados por ellas.

DECIMOSEGUNDA. Las responsabilidades por daños a las cosas, al personal y/o terceros que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente "CONVENIO", en tanto dichos daños no sean resultantes de la culpa o dolo del afectado o supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo normado en el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN o de defectos derivados del proyecto, programa y/o acción de este "CONVENIO", serán asumidos por cada una de "LAS PARTES", en la medida de su participación en el hecho que originó el daño.

DECIMOTERCERA. El presente "CONVENIO" no implica un compromiso de exclusividad y no impedirá a "LAS PARTES" signatarias, concertar Acuerdos o Convenios similares con otras entidades del País o del exterior. "LAS PARTES" mantendrán en todo momento la independencia y autonomía de sus estructuras técnicas, administrativas y de recursos humanos, aplicados al cumplimiento del presente "CONVENIO".

DECIMOCUARTA. "LAS PARTES" se comprometen a no utilizar el nombre, el logo o los emblemas de la contraparte respectivamente, salvo acuerdo entre "LAS PARTES".

DECIMOQUINTA. "LAS PARTES" adoptarán, en forma conjunta o separada, los recaudos necesarios para evitar eventos de cualquier índole, que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente "CONVENIO",

DECIMOSEXTA. "LAS PARTES" acuerdan, en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente "CONVENIO" y/o de los Convenios Específicos que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias

DECIMOSEPTIMA. El presente "CONVENIO" regirá a partir de la fecha de su firma, por el termino de CUATRO (4) años, prorrogable por automáticamente por periodos sucesivos de UN (1) año cada uno, excepto que una de "LAS PARTES" comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo, notificándolo fehacientemente con CIENTO OCHENTA (180) días de antelación a la finalización del periodo en curso. Los Proyectos y Convenios Específicos en curso a esa fecha, deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

DECIMOOCOTAVA. Las notificaciones se efectuarán en los domicilios designados "ut supra" o a sus modificatorios, en caso de que hubiese previamente mediado notificación fehaciente a la otra "PARTE", donde las mismas se tendrán como válidas a todos los efectos que pudieren corresponder.

En prueba de conformidad con las Clausulas precedentes, se suscriben DOS (2) ejemplares del presente

"CONVENIO", de igual tenor y a un mismo efecto, en, a los días del mes de de 2024.

FIRMA POR INSSJP

FIRMA POR ARSAT